



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. **1340**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con la Decreto 472 de 2003 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado SDA 18890 del 07 de Mayo de 2007, se denunció la afectación de cuatro hollys plantados por el jardín Botánico en el año 2001 cuya causa aparente fue generada por una retroexcavadora la cual provoco la remoción de tierra dejando al descubierto el sistema radicular y desestabilizando los panes de tierra de los individuos en mención en el Barrio Sierra Morena sector.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el personal profesional del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica al sitio referenciado y se emitió el Concepto Técnico 10081 del 02 de Octubre de 2007, se trato de identificar los árboles sin encontrar evidencias de los daños, no se identifico el desarrollo de actividades ilegales debido a la diferencia de tiempo entre el desarrollo de las actividades y la asignación del tramite a la oficina de quejas y soluciones.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de tratamientos silviculturales ilegales.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se logró establecer que no existe ningún tipo de tratamiento silvicultural ilegal.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M.S. 1340

En concordancia con el concepto técnico No. 10081 del 02 de Octubre de 2007, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con los presuntos **tratamientos silviculturales ilegales**, la afectación de cuatro hollys plantados por el jardín Botánico en el año 2001 cuya causa aparente fue generada por una retroexcavadora la cual provoco la remoción de tierra dejando al descubierto el sistema radicular y desestabilizando los panes de tierra de los individuos en mención en el Barrio Sierra Morena sector.

Que en consecuencia de lo anterior esta Oficina esta Facultada para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias relacionadas con el radicado SDA 18890 del 07 de Mayo de 2007

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas como consecuencia de el radicado SDA 18890 del 07 de Mayo de 2007. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. Se archiva la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 04 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yesid Torres Bautista
Revisó: José Manuel Suárez Delgado